



# Resolución Directoral

Nº 1311 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 24 JUL 2019

## VISTA:

Las solicitudes, ingresadas con RUD Nº 20190002949005 de fecha 19 de julio de 2019, y RUD Nº 20190002956867 de fecha 24 de julio de 2019, presentados por el señor **JAIME LUIS ALBAN GUERRERO**, Presidente de la **CENTRAL UNICO AUTOGESTIONARIO DE LA QUEBRADA DE MANCHAY, DISTRITO DE PACHACAMAC**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominada **"PLANTÓN Y MARCHA"** (Motivo según solicitud: **"Por no dar respuesta el Arzobispado al Pueblo de Manchay sobre el cambio del Párroco"**), a desarrollarse el día **25 de julio de 2019**, con un aforo aproximado de 5,000 personas, a partir de las 06:00 hasta las 13:00 horas, Cercado de Lima, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley"*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2º establece: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2º del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **JAIME LUIS ALBAN GUERRERO**, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada, copia del certificado literal expedido por la



SUNARP, con una antigüedad no mayor a tres (03) meses, la misma que acredita la representatividad del solicitante.

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N° 04677-2004-PA/TC - segundo párrafo del punto 9.2 se establece "(...) *En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto*".

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) *tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*"

Asimismo, el Informe N° 180-2019-REGIÓN POLICIAL-LIMA/DIVSEESP-UNIPLO, emitido por el Jefe de la División de Servicios Especiales de la Región Policial de Lima PNP, refiere que la Concentración Pública de índole Social, denominada **PLANTÓN y MARCHA: "POR NO DAR RESPUESTA EL ARZOBISPADO AL PUEBLO DE MANCHAY SOBRE EL CAMBIO DEL PÁRROCO"**, es considerado como Nivel de **RIESGO ALTO**, por lo que **RECOMIENDA**, que a fin de brindar adecuadamente las garantías para la realización de la concentración pública convocada por el señor Jaime Luis Albán Guerrero, Presidente de la Asociación Central Único Autogestionario de la Quebrada de Manchay - Pachacamac; no alterar el orden público, no interferir ni obstaculizar el normal tránsito vehicular y peatonal, no poner en riesgo la integridad física de las personas que participan en el evento, así como el público en general, asimismo, no causar dificultades en la seguridad de las sedes de las entidades públicas y privadas, **significando que de realizarse el plantón y marcha, y de suscitarse cualquier alteración del orden público por los participantes, el señor Jaime Luis Albán Guerrero, se hará responsable de los hechos que estos ocasionen.**

Que, el administrado solicita garantías inherentes al orden público para realizar una Concentración Pública de índole Social, denominada "**PLANTÓN Y MARCHA**" (**Motivo según solicitud: "Por no dar respuesta el Arzobispado al Pueblo de Manchay sobre el cambio del Párroco"**), a desarrollarse el día **25 de julio de 2019, a partir de las 06:00 hasta las 13:00 horas**, con un aforo aproximado de 5,000 personas, siendo la pre concentración en la Portada 1 (Parque) hasta Musa, prosiguiendo el recorrido mediante buses, hasta el frontis del Arzobispado de Lima, ubicado en el jirón Chancay N° 282, Cercado de Lima; **SIN EMBARGO**, por razones de seguridad, tanto de las personas que concurrirán a la concentración pública, como de los ciudadanos ajenos a la misma; así como en salvaguarda del orden público; la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, considera necesario **ESTIMAR EN PARTE** la solicitud presentado por el recurrente, para la realización de la Concentración Pública de índole Social, denominada "**PLANTÓN Y MARCHA**", a desarrollarse el día **25 de julio de 2019, a partir de las 06:00 hasta las 13:00 horas**, con un aforo máximo de 5,000 personas, siendo la pre concentración en la Portada N° 1 (Parque) hasta Musa, prosiguiendo el recorrido mediante buses, finalizando en el cruce del jirón Conde de Superunda y el jirón Chancay, Cercado de Lima.

Que, según lo previsto en el artículo 136°, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2018 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;





## Resolución Directoral

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por el señor **JAIME LUIS ALBAN GUERRERO**, identificado con DNI N° 10498106, **Presidente de la CENTRAL UNICO AUTOGESTIONARIO DE LA QUEBRADA DE MANCHAY, DISTRITO DE PACHACAMAC**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **“PLANTÓN Y MARCHA”** (Motivo según solicitud: **“Por no dar respuesta el Arzobispado al Pueblo de Manchay sobre el cambio del Párroco”**), a desarrollarse el día **25 de julio de 2019, a partir de las 06:00 hasta las 13:00 horas, con un aforo máximo de 5.000 personas**, siendo la pre concentración en la Portada N° 1 (Parque) hasta Musa, prosiguiendo el recorrido mediante buses, finalizando en el cruce del jirón Conde de Superunda y el jirón Chancay, Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas y sin portar palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo, prever que en dicha concentración no se infiltren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.

**Artículo 3.** Prohíbase el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 4.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

**Artículo 5.** El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

**Artículo 6.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.



**Artículo 7.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 8.** Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA y SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, MINISTERIO PÚBLICO, SUBPREFECTURA DISTRITAL DE PACHACAMAC, PREFECTURA REGIONAL DE LIMA y las COMISARIAS DE PACHACAMAC y MONSERRATE, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR